

**Grupo de Gestión de Notificaciones**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE  
AVISO  
Auto No. 9717 del 12 de noviembre de 2024**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente VDI1384-00-2024 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 9717 del 12 de noviembre de 2024, el cual ordenó notificar a: **SOL DE ALBÁN**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 9717 proferido el 12 de noviembre de 2024, dentro del expediente No. VDI1384-00-2024, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 21 de noviembre de 2024.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES  
CONTRATISTA

Proyectó: *Rafael Guillermo Ochoa Montes*  
Archivase en: VDI1384-00-2024



# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – AUTO N° 009717 (12 NOV. 2024)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

## EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 2665 y 2795 de 2022, y

### CONSIDERANDO QUE:

La sociedad SOL DE ALBÁN con NIT 901.234.567-8, mediante comunicación con radicado 20246200628472 del 4 de junio de 2024 y número VITAL 3100100129796924001, solicitó concesión de aguas superficiales para el procesamiento y conservación de frutas en el predio Hojal de la Vereda San Rafael, municipio de Albán (Cundinamarca).

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con oficio número 20245300419221 del 13 de junio de 2024, solicitó información complementaria a la sociedad SOL DE ALBÁN, con el fin de dar continuidad al trámite de evaluación de la petición presentada, aclarando que la información requerida debía ser remitida en el término de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, establece que cuando una petición ya radicada está incompleta, o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, de no hacerlo se entenderá que ha desistido de su solicitud.

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

Dicha disposición establece que se entenderá desistida la solicitud o la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Por lo que, una vez vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

Por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en los aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012<sup>3</sup>, en los términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso, en el sentido de determinar que el expediente de cada proceso concluido se archivará y se ordenará la expedición de las copias requeridas, así como también, se efectuarán los desgloses del caso.

El requerimiento efectuado mediante el oficio de radicado 20245300419221 del 13 de junio de 2024, corresponde a información sustancial, necesaria para dar continuidad al trámite de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales. En tal sentido, verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) de la ANLA, así como el expediente VDI1384-00-2024, no se evidencia respuesta a los requerimientos efectuados a la sociedad SOL DE ALBÁN.

Considerando que la sociedad SOL DE ALBÁN, no atendió los requerimientos efectuados en el oficio de radicado número 20245300419221 del 13 de junio de 2024, la ANLA decretará el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales, mediante comunicación con radicado 20246200628472 del 4 de junio de 2024 y número VITAL 3100100129796924001.

En firme el presente acto administrativo se archivará el expediente VDI1384-00-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, en concordancia con su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, tal y como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Es preciso indicar que, la sociedad SOL DE ALBÁN, podrá presentar nuevamente la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el lleno de los requisitos legales, para su correspondiente evaluación.

## COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

El Decreto Ley 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El numeral 1º del artículo 11 del Decreto 376 de 2020<sup>4</sup> asigna, como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividad de su competencia.

El numeral 13 del artículo 9º de la Resolución 2795 de 2022, delega por parte del Director General de la ANLA, en el Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales; la función de otorgar o negar permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables de competencia de la Entidad, que no sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el procesamiento y conservación de frutas en el predio Hojal de la Vereda San Rafael, municipio de Albán (Cundinamarca), presentada por la sociedad SOL DE ALBÁN con NIT 901.234.567-8, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - La sociedad SOL DE ALBÁN, podrá presentar nuevamente la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SOL DE ALBÁN, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo definitivo del expediente **VDI1384-00-2024**.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 12 NOV. 2024



LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA  
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



JOHANNA MONTES ACOSTA  
CONTRATISTA



CARMEN LIZETH BOLIVAR MELENDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. \* VDI1384-00-2024\*

Fecha: 8 de noviembre de 2024

Proceso No.: 20245000097175

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

---